



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 1158-2025-GRU-GRDS-DIRESA/OEA

Pucallpa, 05 de 12 del 2025

VISTOS: El Memorando N° 2742-2025-GRU-DIRESA-DG/DEA de fecha 04 de diciembre del 2025, Acta de Acuerdo sobre el Requerimiento de Pago del Laudo Arbitral a favor de la empresa MULTISERVICIOS QUIROZ Y FLORIAN E.I.R.L. de fecha 04.12.2025, el Memorando N° 1783-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-OEPyP de fecha 03 de diciembre del 2025, Opinión Legal N° 135-2025-GRU-DIRESAU-DG-OAJ de fecha 27 de noviembre del 2025, Oficio N° 711-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG/DIREMID de fecha 26 de noviembre del 2025, Informe N° 404-2025-GRU-GRDS-DIRESA//DA/DL-PS de fecha 14 de noviembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

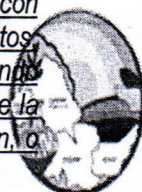
Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria N° 27902, el cual define que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, para tal efecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 43.1 del artículo 43 del documento normativo precedente refiere que el devengado es el acto, mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, precisa que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados;

Que, por su parte, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, regula el procedimiento para reconocer las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior; Que, los artículos 7 y 8 del citado Reglamento señalan que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y que la resolución antes citada será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;



**Región
Productiva**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, conforme al numeral 1.1 del artículo 1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, mediante Opinión Legal de OSCE N° 083-2012-DTN concluye que 1).- *Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;* 2).- *Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;*

Que, mediante el Informe N° 404-2025-GRU-GRDS-DIRESA/DA/DL-PS de fecha 14 de noviembre del 2025, el Director de la Oficina de Logística de la DIRESA Ucayali, recomienda... (...) **Se recomienda a la Dirección de Administración derivar a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto a efectos que emita la opinión de disponibilidad presupuestal para continuar con los trámites correspondientes que son acciones inmediatas para dar cumplimiento al referido laudo arbitral, conforme al procedimiento interno de ejecución de gasto público para proteger los intereses del Estado frente a mayores costos que pudiera ocasionar. (...)**

Que, mediante acto de administración contenido en el OFICIO N° 711-2025-GRDS-DIRESA-DG/DIREMID de fecha 26 de noviembre del 2025, el Director Ejecutivo de DIREMID de la DIRESA Ucayali, informa que se cuenta con un saldo de S/. 167,535.75 Soles, el mismo que según Oficio N° 418-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG/DIREMID/DF/DFAUM queda a libre disponibilidad para que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga para los fines que crea conveniente. Asimismo, en el referido acto de administración se precisa que el saldo de S/. 167,535.75 Soles identificado por la Dirección de Presupuesto según Informe N° 037-2025-GRU-GRDS-DIRESA-OEPyP/OTPT queda a libre disponibilidad para los fines pertinentes;

Que, mediante Memorando N° 2651-2025-GR-GRDS-UCAYALI-DIRESA-DG/DEA de fecha 26 de noviembre del 2025, el Director Ejecutivo de Administración solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA Ucayali sobre el acto de administración contenido en el Oficio N° 418-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG/DIREMID/DF/DFAUM y el Informe N° 037-2025-GRU-GRDS-DIRESA-OEPyP/OTPT, estando a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la OPINIÓN LEGAL N° 135-2025-GRU-DIRESAU-DG-OAJ de fecha 27 de noviembre del 2025, recomienda que se solicite la disponibilidad presupuestal a la Oficina Ejecutiva de Planificación y Presupuesto y asimismo a la Dirección Ejecutiva de Administración como responsable de la ejecución de presupuesto se determine la factibilidad del pago fraccionado;

Que, mediante Memorando N° 2660-2025-GR-GRDS-UCAYALI-DIRESA-DG/DEA de fecha 28 de noviembre del 2025, el Director Ejecutivo de Administración solicita certificación presupuestal al Director Ejecutivo de la Oficina de Planificación y Presupuesto; estando a ello, el Director Ejecutivo de la Oficina de Planificación y Presupuesto emite el acto de administración contenido en el Memorando N° 1783-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-OEPyP de fecha 03 de diciembre del 2025, en la cual, refiere que existe la factibilidad de emitir la certificación de crédito presupuestario N° 8681, según el saldo disponible a la fecha por un importe de S/. 151,545.75 Soles con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios de la específica de gasto 23.18.21 Material, Insumos, Instrumental y accesorios médicos;





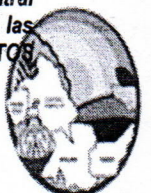
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Acta de Acuerdo de fecha 04.12.2025, el Director Ejecutivo de Administración de la DIRESA Ucayali y la señora Anita Del Socorro Florián Cáceres en su condición Representante Legal de la empresa MULTISERVICIOS QUIROZ Y FLORIAN E.I.R.L. según P.E. N° 11204824 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° VI – Sede Pucallpa, llegaron a los siguientes acuerdos:

(...) PRIMERO.- Que, estando al requerimiento solicitado por el recurrente VIRGILIO GIANCARLO QUIROZ FLORIAN mediante escrito de fecha 13.10.2025, sobre el cumplimiento del Laudo Arbitral emitido con fecha 26.12.2024 por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Ucayali, y en la cual, se ordena en cumplir con el pago de S/. 469,250.00 Soles (CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por concepto del pago señalado en el artículo tercero de la parte resolutive del Laudo Arbitral y también el pago de S/. 34,854.80 Soles (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 80/100 SOLES) por concepto de costas y costos del proceso arbitral, señalado en el artículo sexto de la parte resolutive del Laudo Arbitral.

SEGUNDO.- Estando a lo solicitado, la Dirección Ejecutiva de Administración de la DIRESA Ucayali, asume la deuda total del laudo arbitral de fecha 26.12.2024, por el cual, asume en primera instancia el pago referente por el monto de S/. 151,545.75 Soles, como saldo presupuestal y financiero asumido por la DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS Y DROGAS – DIREMID de la DIRESA Ucayali, quedando pendiente el saldo de S/. 317,704.25 Soles estrictamente sobre el pago del Laudo Arbitral señalado en el artículo tercero de la parte resolutive del Laudo Arbitral; asimismo quedará pendiente el pago de las costas y costos del proceso arbitral por el monto de S/. 34,854.80 Soles (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 80/100 SOLES) señalado en el artículo sexto de la parte resolutive del Laudo Arbitral, ambos pagos pendientes se realizarán para el ejercicio presupuestal 2026. (...)

Estando a ello, se tiene informes técnicos – legales evacuados por las respectivas y competentes oficinas y direcciones de la DIRESA, en primer lugar sobre dar cumplimiento al Laudo Arbitral, emitido mediante acto procesal contenido en la Resolución N° 15 de fecha 26.12.2024 por el Centro de Arbitraje del Ilustre Colegio de Ucayali sobre la controversia derivada del Contrato N° 006-2023-DIRESA-UCAYALI – “ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA SER DISTRIBUIDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRESA UCAYALI 2023”; asimismo, se tiene la factibilidad de la certificación de crédito presupuestario N° 8681, según el saldo disponible a la fecha por un importe de S/. 151,545.75 Soles con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios de la específica de gasto 23.18.21 Material, Insumos, Instrumental y accesorios médicos; según Memorando N° 1783-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-OEPyP de fecha 03 de diciembre del 2025 emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Planificación y Presupuesto y consecuentemente se tiene la aceptación por parte del representante legal de la empresa MULTISERVICIOS QUIROZ Y FLORIAN E.I.R.L., según Acta de Acuerdo de fecha 04.12.2025, en la cual se ciñe de la siguiente manera: (...) PRIMERO.- Que, estando al requerimiento solicitado por el recurrente VIRGILIO GIANCARLO QUIROZ FLORIAN mediante escrito de fecha 13.10.2025, sobre el cumplimiento del Laudo Arbitral emitido con fecha 26.12.2024 por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Ucayali, y en la cual, se ordena en cumplir con el pago de S/. 469,250.00 Soles (CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por concepto del pago señalado en el artículo tercero de la parte resolutive del Laudo Arbitral y también el pago de S/. 34,854.80 Soles (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 80/100 SOLES) por concepto de costas y costos del proceso arbitral, señalado en el artículo sexto de la parte resolutive del Laudo Arbitral; SEGUNDO.- Estando a lo solicitado, la Dirección Ejecutiva de Administración de la DIRESA Ucayali, asume la deuda total del laudo arbitral de fecha 26.12.2024, por el cual, asume en primera instancia el pago referente por el monto de S/. 151,545.75 Soles, como saldo presupuestal y financiero asumido por la DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS Y DROGAS – DIREMID de la DIRESA Ucayali, quedando pendiente el saldo de S/. 317,704.25 Soles estrictamente sobre el pago del Laudo Arbitral señalado en el artículo tercero de la parte resolutive del Laudo Arbitral; asimismo quedará pendiente el pago de las costas y costos del proceso arbitral por el monto de S/. 34,854.80 Soles (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 80/100 SOLES) señalado en el artículo sexto de la parte resolutive del Laudo Arbitral,



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ambos pagos pendientes se realizarán para el ejercicio presupuestal 2026.(...); estando a ello, se tiene la aceptación por parte del Representante Legal de la empresa MULTISERVICIOS QUIROZ Y FLORIAN E.I.R.L., en que la DIRESA Ucayali realice el pago de manera fraccionada como así se acordó en la referida Acta de Acuerdo de fecha 04.12.2025; lo cual, deviene factible realizar el pago de manera fraccionada y se cumpla con los acuerdos derivados en el instrumento legal señalado en la referida Acta de Acuerdos de fecha 04.12.2025;

En uso de las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política del Perú y al amparo del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria N° 27902, concordante con la Ordenanza Regional N° 005-2014-GRU/CR de fecha 17 de febrero del 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, y Resolución Directoral Regional N° 697-2025-GRU-GRDS-DIRESA-OAJ, de fecha 28 de agosto del 2025, que designa en el cargo como Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Ucayali, y;

Con conocimiento y visto bueno de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Planificación y Presupuesto, Director de la Oficina de Economía y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ucayali;

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda pendiente de pago a favor de la empresa denominada **MULTISERVICIOS QUIROZ Y FLORIAN E.I.R.L. CON RUC N° 20610692134**, por el importe total de **S/. 469,250.00 Soles** (Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), por la **"ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA SER DISTRIBUIDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRESA UCAYALI 2023"** recaído en el Contrato N° 006-2023-DIRESA-UCAYALI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL FRACCIONAMIENTO DE PAGO de la deuda pendiente a favor de la empresa **MULTISERVICIOS QUIROZ Y FLORIAN E.I.R.L. CON RUC N° 20610692134**, por el importe de **S/. 151,541.75 Soles** proveniente de la certificación de crédito presupuestario N° 8681, según el saldo disponible a la fecha, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios de la específica de gasto 23.18.21; quedando pendiente un saldo deudor por el monto de **S/. 317,704.25 Soles** estrictamente sobre el pago, ordenado mediante el artículo tercero de la parte resolutive del Laudo Arbitral de fecha 26.12.2024.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el pago del saldo deudor por el monto de **S/. 317,704.25 Soles** estrictamente sobre el pago, ordenado mediante el artículo tercero de la parte resolutive del Laudo Arbitral de fecha 26.12.2024 y el pago de las costas y costos del proceso arbitral por el monto de **S/. 34,854.80 Soles** (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 80/100 SOLES) señalado en el artículo sexto de la parte resolutive del Laudo Arbitral, ambos pagos pendientes se realizarán para el ejercicio presupuestal 2026.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR el trámite de pago de la obligación reconocida en el Artículo precedente, con cargo a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- La AUTORIZACIÓN DE PAGO a que se refiere la presente resolución, no, exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de



**Región
Productiva**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control; y que las áreas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página Web y en los ambientes de la DIRESA Ucayali.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de **NOTIFICAR** de acuerdo a los Artículos 18° y 24° del T.U.O. de la Ley N° 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; con un ejemplar de la presente Resolución a los interesados y **DISTRIBUIR** a las Oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DIRECCIÓN REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
MS. DEMETRIO TERCERO RENGIFO RAMÍREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

